







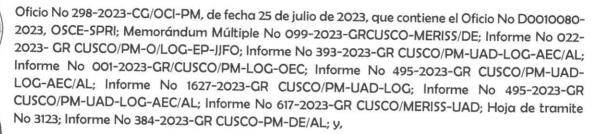
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo" "Cusco Capital Histórica del Perú"

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 104 -2023-GR-CUSCO/MERISS-DE

Cusco, 0 2 OCT 2023

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTOS:



CONSIDERANDO:

Que, el PLAN MERISS del Gobierno Regional del Cusco, creado mediante Decreto Regional Nº 005-90-AR/RI de fecha 17 de diciembre de 1990, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa. Tiene como finalidad la de contribuir al desarrollo rural en las cuencas de la Región Cusco, a través de la formulación e implementación de proyectos de riego sostenible, gestionados por las propias organizaciones de riego, su misión es contribuir al mejoramiento de la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional del Cusco, mediante la ejecución de proyectos de riego de pequeña y mediana envergadura, es un organismo desconcentrado de la Gerencia General Regional:

Que, con Oficio No 298-2023-CG/OCI-PM, en fecha 25 de julio de 2023, el Órgano de Control Institucional del Plan Meriss, informa a la Dirección Ejecutiva, la acción de supervisión realizada por la dirección de gestión de riesgos del OSCE al procedimiento de selección SIE No 21-2023-GR-CUSCO-PM-1, cuyos hallazgos se detallan en el Oficio No D0010080-2023, OSCE-SPRI y solicita se le ponga en conocimiento las acciones adoptadas;

Que, a través del Oficio No D0010080-2023, OSCE-SPRI, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos de la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, refiere que realizo acción de control al procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica No 21-2023- -GR-CUSCO-PM-1, al amparo de los literales a) y b) del artículo 52 de la Ley No 30225, Ley de contrataciones del Estado, encontrando observaciones a las bases del procedimiento de selección de la convocatoria, con relación a: a) Respecto a la ficha técnica. — De la revisión del capítulo III, sección especifica de las bases de la convocatoria, se advierte que las fichas técnicas que contiene no se encuentran vigentes, por cuanto en fecha 06 de marzo de 2023, se publicó la versión actualizada de las fichas técnicas incorporadas en las bases, siendo de obligatorio uso, a partir del día siguiente, vale decir a partir del 07 de marzo de 2023. En tal sentido considera que no se utilizó fichas técnicas vigentes a la fecha de la convocatoria, hecho que vulnera la normativa de contrataciones, el principio de transparencia y la Directiva No 006-2019-OSCE/CD, lo cual configura una causal de nulidad establecida en el artículo 44 del TUO de la Ley de contrataciones del Estado; b) Respecto al tipo de moneda en que se debe presentar en la oferta. - Que la información referente a la documentación de presentación obligatoria prevista en el numeral 2.2.1 del capítulo II, de la sección especifica de las bases de la convocatoria, no se ajusta a los lineamientos establecidos en las bases estándar para el objeto de la contratación, toda vez que la Entidad no preciso el tipo de moneda en la que se debe presentar la oferta. c) Respecto de la presentación del recurso de apelación. -Que la información referente a la documentación de presentación obligatoria prevista en el numeral 2.3 del capítulo II, de la sección especifica de las bases de la convocatoria, no se ajusta a los lineamientos establecidos en las bases estándar para el objeto de la contratación, toda vez que la Entidad omitió consignar el CCI para la presentación del recurso de apelación. d) Respecto de la











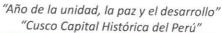






GOBIERNO REGIONAL





entrega y forma de pago. - Que la información referente a la forma de pago prevista en el numeral VIII, del capítulo III que establece pago único, no condice con lo señalado en el numeral VI 1.2. del mencionado capítulo, de la sección especifica de las bases de la convocatoria, que establece 5 entregables, lo cual podría suponer confusión y limitaciones legales, durante la ejecución contractual. e) Respecto de la responsabilidad por vicios ocultos. - De la revisión efectuada al Capítulo V de la Sección Especifica de las Bases de la convocatoria, se advierte que la Entidad omitió consignar la información referida al tiempo de responsabilidad por vicios ocultos conforme lo establece las Bases Estándar objeto de la convocatoria, concluyendo que en virtud de las transgresiones advertidas, corresponde al titular de la Entidad, adoptar las medidas correctivas, lo cual supone declarar la nulidad del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica No 21-2023- -GR-CUSCO-PM-1;



Que, con Memorándum Múltiple No 099-2023-GRCUSCO-MERISS/DE, en fecha 01 de agosto de 2023, el Director Ejecutivo, ordena a las diferentes dependencias de la Entidad implementar acciones correctivas;

Que, a través de Informe No 022-2023- GR CUSCO/PM-O/LOG-EP-JJFO, en fecha 09 de agosto de 2023, el especialista en procesos de selección, solicita la declaratoria de nulidad en virtud de las transgresiones advertidas en la acción de supervisión realizada por el Oficio No D0010080-2023, OSCE-SPRI, practicado a la SIE No 21-2023-GR-CUSCO-PM-1;



Que, con Informe No 393-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC/AL, la especialista en contrataciones del estado recomienda que a efecto de iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de la SIE No 21-2023-GR-CUSCO-PM-1, es necesario requerir el pronunciamiento de las partes, que para este caso será el comité de selección y los postores Tumpay Quispe Gabina y Grupo Nebesa Goud SAC;



Que, con Informe No 001-2023-GR/CUSCO/PM-LOG-OEC, el responsable de la oficina de logística, emite pronunciamiento sobre implementación de medidas correctivas al informe de acción de supervisión realizada por el Oficio No D0010080-2023, OSCE-SPRI, practicado a la SIE No 21-2023-GR-CUSCO-PM-1, recomendando declarar la nulidad de oficio en virtud de las transgresiones advertidas.



Que, con Informe No 495-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC/AL, la especialista en contrataciones del estado, hace constar que el OEC, solicito la nulidad de oficio, sin embargo no se adjunta las cartas a los postores respecto de este, sobre este último pedido, se considera que aunque se solicitara el pronunciamiento de los postores, no podría continuarse con el procedimiento de selección, toda vez que la ficha técnica ha sido modificada y ello ha sido advertido por el OSCE, por lo que opina que la SIE No 21-2023-GR-CUSCO-PM, tanto primera como segunda convocatoria, son nulas, bajo causal de haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, toda vez que se ha convocado con fichas técnicas que no estaban vigentes.



Que, con Informe No 1627-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG, el responsable de la oficina de logística, valida los informes del especialista en procesos de selección, su informe en calidad de OEC, y el informe de la especialista en contrataciones, replicando extractos de los informes citados, y concluyendo que la SIE No 21-2023-GR-CUSCO-PM, tanto primera como segunda convocatoria, son nulas, bajo causal de haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, toda vez que se ha convocado con fichas técnicas que no estaban vigentes.

Que, con Informe No 495-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC/AL, la especialista en contrataciones amplia informe sobre nulidad de la SIE No 21-2023-GR-CUSCO-PM, aclarando que corresponde retrotraer el citado procedimiento hasta la etapa de actos preparatorios, toda vez que el vicio de nulidad ocurrió en la elaboración del requerimiento.

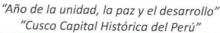






GOBIERNO REGIONAL





Que, con Informe No 617-2023-GR CUSCO/MERISS-UAD, solicita remitir a la asesoría jurídica, la atención de la solicitud de nulidad de procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica No 21-2023--GR-CUSCO-PM-1, para la adquisición de material agregado para el proyecto Instalación y mejoramiento del servicio de agua para riego en la cuenca del rio Bermejo – Colorado, distritos de Limatambo y Mollepata, provincia de Anta, Cusco













Que, con Informe No 384 -2023-GR CUSCO-PM-DE/AL; la responsable de asesoría legal, informa que a través de Directiva No 010-2019-OSCE/CD, Acciones de supervisión a pedido de parte y de oficio, establece que, esta es de cumplimiento obligatorio por los proveedores del Estado, participantes y demás recurrentes, las Entidades sujetas a supervisión conforme a la Ley No 30225, Ley de Contrataciones del Estado, u otra norma en la cual se disponga la función supervisora al OSCE, así como los órganos de línea competentes, Asimismo, refiere en el sexto parrado del numeral 8.2.2, que en caso se verifique la transgresión a la normativa de contrataciones del Estado en la materia de acción de supervisión, se impartirá las instrucciones necesarias para su rectificación, de ser el caso. En el supuesto de que no resulte factible su rectificación, se pondrá en conocimiento a la Entidad y al órgano de control institucional del hecho para las medidas correctivas a que hubiere lugar. Por lo que salvo que se encontrara un hecho contrario a Ley, la Entidad debe acoger como tal las observaciones advertidas por la dirección de gestión de riesgos, implementando las acciones correctivas. Así a través de la acción de supervisión, la sub dirección de procesamiento de riesgos de la dirección de gestión de riesgos, dispone adoptar las medidas correctivas correspondientes, lo que supone, declarar la nulidad del procedimiento de selección supervisado. La oficina de asesoría legal, encuentra ajustada a norma, los vicios de nulidad evidenciados en acción de supervisión por parte de la dirección de gestión de riesgos, por haber elaborado el requerimiento con fichas técnicas que a dicho momento ya no estaban vigentes, por encontrar en las bases del procedimiento de selección información inexacta en cuanto al tipo de moneda en que se debe presentar la oferta, no consignar el CCI para la presentación del recurso de apelación; incongruencia entre la entrega y la forma de pago; no consignar el tiempo de responsabilidad por vicios ocultos, mismos que se produjeron en la etapa de actos preparatorios, como tal se encuentra al margen de la norma de contrataciones del estado, cuya causal ha sido desarrollada en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, potestad que le alcanza al Titular de la Entidad. Asimismo informa que si bien los vicios de nulidad ocurrieron en la etapa de actos preparatorios, estos no forman parte del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica No 21-2023- -GR-CUSCO-PM-1, propiamente dicha, puesto que este tiene su origen con la convocatoria del procedimiento en el SEACE, que es donde se le asigna inclusive la numeración. Asimismo refiere que la programación, los actos preparativos y el procedimiento de selección, son actos administrativos y de administración interna, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 13 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: Artículo 13.- Alcances de la nulidad 13.1 La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él. En esa línea, se tiene que la dirección de gestión de riesgos del OSCE, analizó el Procedimiento de Selección No 21-2023-GR-CUSCO-PM-1 (primera convocatoria), por cuanto a dicho momento, no se había lanzado el Procedimiento de Selección No 21-2023-GR-CUSCO-PM-2 (segunda convocatoria), sin embargo este último es producto o se encuentra vinculado al procedimiento de selección supervisado, como tal, en aplicación del artículo 13 citado, la nulidad alcanza también al Procedimiento de Selección No 21-2023-GR-CUSCO-PM-2 (segunda convocatoria), máxime si los errores advertidos en la acción de supervisión, persistieron en dicha convocatoria, por lo que opina por la procedencia de la declaratoria de la nulidad del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica No 21-2023- -GR-CUSCO-PM-1, para la adquisición de material agregado para el proyecto Instalación y mejoramiento del servicio de agua para riego en la cuenca del rio Bermejo – Colorado, distritos de Limatambo y Mollepata, provincia de Anta, Cusco, por haber incurrido en la causal de contravención normativa dispuesta en el Art. 44.1 de la Ley, específicamente, por haber prescindido de la forma prescrita por la normativa aplicable, evidenciadas en acción de supervisión por parte de la dirección de gestión de riesgos del OSCE, que al amparo del articulo 13 del TUO de la Ley 27444, esta nulidad alcanza también al procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica No 21-2023- -GR-CUSCO-PM-2, debiendo









"Año de la unidad, la paz y el desarrollo" "Cusco Capital Histórica del Perú"

retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria, previa reformulación del requerimiento del área usuaria, y otras actuaciones preparatorias que correspondan

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha definido la Nulidad como: "(...) una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección." (OPINIÓN Nº 018-2018/DTN)

Que, la figura de la nulidad del procedimiento de selección constituye una potestad del Titular de la Entidad, misma que puede ser ejercida hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se configure alguna de las causales reguladas en el articulo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con relación a lo dispuesto en el inc. 128.2 del artículo 128, del RLCE, que prescribe que cuando se advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, se debe corre traslado a las partes, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles", corresponde precisar que el presente no nace de oficio, sino de una acción de supervisión, y viene aquí para la implementación de acciones correctivas. Además dado el tiempo transcurrido desde la notificación de la acción de supervisión, a la fecha, resulta en este momento adverso a la entidad, requerir pronunciamiento de los postores, por lo que, conforme refiere la especialista en contrataciones del Estado, a través de Informe No 495-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC/AL, se debe considera que aunque se solicitara el pronunciamiento de los postores, no podría continuarse con el procedimiento de selección, toda vez que los procedimientos de selección han sido convocados con fichas técnicas caducas, mismo que ha sido advertido directamente por el OSCE, como tal corresponde continuar con el trámite de declaratoria de nulidad.

Que, corresponde efectuar el deslinde de responsabilidades, de acuerdo a lo regulado en el numeral 44.3 del Art. 44 de la Ley, que dispone que: "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar (...)"; debiendo exhortarse a los intervinientes en el procedimiento de selección a realizar el despliegue de sus labores con mayor diligencia.

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019- JUS; y, en mérito a las facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Regional Nº 005-90-AR/RI, el Manual de Operaciones del Plan de Mejoramiento de Riego en la Sierra y Selva — PLAN MERISS aprobado con Decreto Regional Nº 005-2021-GR CUSCO/GR y los instrumentos de gestión de la entidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la nulidad del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica No 21-2023- -GR-CUSCO-PM-1, para la adquisición de material agregado para el proyecto Instalación y mejoramiento del servicio de agua para riego en la cuenca del rio Bermejo – Colorado, distritos de Limatambo y Mollepata, provincia de Anta, Cusco, por haber incurrido en la causal de contravención normativa dispuesta en el Art. 44.1 de la Ley, específicamente, por haber prescindido de la forma prescrita por la normativa aplicable, evidenciadas en acción de supervisión por parte de la dirección de gestión de riesgos del OSCE.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **PRECISAR** que al amparo del numeral 13.1, del artículo 13 del TUO de la Ley 27444, Ley del procedimiento administrativo general, la nulidad declarada en el presente alcanza también al Procedimiento de Selección No 21-2023-GR-CUSCO-PM-2 (segunda convocatoria).



REGI















"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER se retrotraiga el procedimiento de selección, hasta la etapa de la convocatoria, previa reformulación del requerimiento del área usuaria, y otras actuaciones preparatorias que correspondan.

"Cusco Capital Histórica del Perú"

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que se remita copia de la presente resolución y sus actuados a la secretaria técnica de procedimientos administrativos disciplinarios, con la finalidad de que se determine si existe responsabilidad administrativa de quienes intervinieron en el procedimiento declarado nulo.



ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a las instancias administrativas correspondientes **DISPONIENDOSE** el cumplimiento de los extremos de la presente resolución Directoral.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional con las formalidades de Ley y en el portal de transparencia del PLAN MERISS, así como en el aplicativo del SEACE conforme a lo dispuesto por la normatividad legal, encargando dicha función a la Oficina de Informática y la Oficina de Logística respectivamente.



Ing. LUCHO SALCEDO **Director Ejecutivo**

PLAN MERISS





















GERENCIA GENERAL REGIONAL PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y SELVA



HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 0 2 OCT 2023 N°: 3254

ASUNTO: Departo legal sobre Nulidad de oficio del procedimiento de selección subarta inversa. Electronica nº 21-7023-GRUSIO-PN-1.

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
		424	
		200	

- Para su atención
 Acompañar antecedentes
 Informar
- Participar en reunión
 Constancia/ certificado
 Opinión y Recomend
 Opinión y Recomend
- Devolver al Interesado
- 6. Acción Necesaria
- 7. Firma

- Opinión y Recomendación
 Formular Contrato
- 13. Formular Adenda
- 14. Formular Resolución D.
- 15. Según lo Solicitado
- 16. Su conocimiento
- 17. Publicar
- 18. Entrevistarme
- 19. Revisión y Trámite
- 20. Archivar
- 21. Otros

OBSERVACIONES:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO

Ing. Lucho Salcedo Caceres

AV. PEDRO VILCA APAZA Nº 332 - WANCHAO CENTRAL TELEFÓNICA: 084 - 232639

www.meriss.gob.pe





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



GERENCIA GENERAL REGIONAL

PLAN MERISS

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo" "Cusco Capital Histórica del Perú"

- b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, <u>la Ficha Técnica</u> o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda;
- c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo;
- d) La moneda en que se expresa la oferta económica;
- e) El sistema de contratación;
- f) La modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda;
- g) Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan;
- h) El costo de reproducción;
- i) Los requisitos de calificación;
- i) Los factores de evaluación;
- k) Las instrucciones para formular ofertas;
- I) Las garantías aplicables;
- 1.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF

El numeral 29.1 del Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece:

"Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...)"

1.3. Directiva No 001-2019-OSCE/CD, Directiva sobre el contenido de las Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley No 30225:}



ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio por los proveedores del Estado, participantes y demás recurrentes, las Entidades sujetas a supervisión conforme a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, u otra norma en la cual se disponga la función supervisora al OSCE, así como los órganos de línea competentes.

8.2.2. De la ejecución de la supervisión

(...)

En caso se verifique la transgresión a la normativa de contrataciones del Estado en la materia de acción de supervisión, se impartirá las instrucciones necesarias para su rectificación, de ser el caso. En el supuesto de que no resulte factible su rectificación, se pondrá en conocimiento a la Entidad y al órgano de control institucional del hecho para las medidas correctivas a que hubiere lugar

1.4. TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone:

Artículo 13.- Alcances de la nulidad

13.1 La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él.

1.5. Directiva N°001-2020-GR CUSCO-PERPM "Disposiciones y Procedimientos para la Ejecución y Control de Obras por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa del PER Plan MERISS", aprobada mediante Resolución Directoral No 019-2020-GR-CUSCO/PERPM-DE de fecha 28 de abril del 2020, numeral 10.6 del artículo 10, que regula las funciones del residente, en específico, la de elaborar los requerimientos.







GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



GERENCIA GENERAL REGIONAL

PLAN MERISS

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo" "Cusco Capital Histórica del Perú"

3.1. El requerimiento debe contener las especificaciones técnicas en el caso de bienes, términos de referencia en el caso de servicios o expediente técnico en el caso de obras; además, debe incluir los requisitos de calificación que correspondan según el objeto de la contratación, mismos que además deben estar detallados en las fichas técnicas aprobadas por el OSCE.

En ese orden de ideas, y en atención al artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, debe entenderse que, el área usuaria, es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

No debe perderse de vista que de conformidad al numeral 29.10 del RLCE, que antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de requerimientos homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del listado de bienes y servicios comunes, o en el catálogo electrónico de acuerdos marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas, entonces verificado lo previo, se emite el requerimiento, con lo cual se realiza la indagación de mercado y determinación del valor estimado o referencial, y con ello la determinación del método de contratación (a) Licitación Pública. b) Concurso Público. c) Adjudicación Simplificada. d) Subasta Inversa Electrónica. e) Selección de Consultores Individuales. f) Comparación de Precios. g) Contratación Directa), de lo previo debe quedar sentado que la utilización de una ficha técnica versión actual también es responsabilidad del OEC.

3.2. De folios 01 a 18, obra el Informe No 040- 2023-GR CUSCO/MERISS/DIH/RO/Asistente Administrativo/jga, suscrito por el asistente administrativo.



Sobre el particular, debemos precisar que de conformidad a la <u>Directiva N°001-2020-GR CUSCO-PERPM</u> "Disposiciones y Procedimientos para la Ejecución y Control de Obras por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa del PER Plan MERISS", aprobada mediante Resolución Directoral No 019-2020-GR-CUSCO/PERPM-DE de fecha 28 de abril del 2020, que en su numeral 10.6 del artículo 10, establece que es función del residente elaborara oportunamente requerimiento de adquisición de bienes, este despacho encuentra que el asistente administrativo no tiene la potestad de requerir o en todo caso suscribir el Informe No 040- 2023-GR CUSCO/MERISS/DIH/RO/Asistente Administrativo/jga, por cuanto es una potestad exclusiva del residente de obra, evidenciándose una observación atendible por el área usuaria, al momento de implementar las acciones que se determinen en el presente.

Sin perjuicio de lo previo, se tiene que adjunto al requerimiento No 024-0035, de fecha 23 de marzo de 2023, tramitada en fecha 04 de mayo de 2023, contiene además de otros documentos:

- a) La ficha técnica de arena gruesa para concreto, versión 01.
- b) La ficha técnica de agregado grueso de ½ para concreto, versión 02.
- c) La ficha técnica de agregado grueso de ¾ para concreto, versión 02.

En este punto resulta pertinente que conforme se ahondara más adelante, la dirección de gestión de riesgos del OSCE, advierte que las versiones utilizadas en el procedimiento de selección no son las versiones vigentes, conforme al siguiente detalle:

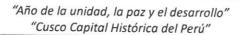










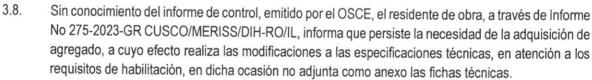


A través de dicho documento la Subdirección de Procesamiento de Riesgos de la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, refiere que realizo acción de control al procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica No 21-2023- -GR-CUSCO-PM-1, al amparo de los literales a) y b) del articulo 52 de la Ley No 30225, Ley de contrataciones del Estado, encontrando observaciones respecto de:

- a) Respecto a la ficha técnica. De la revisión del capitulo III, sección especifica de las bases de la convocatoria, se advierte que las fichas técnicas que contiene no se encuentran vigentes, por cuanto en fecha 06 de marzo de 2023, se publicó la versión actualizada de las fichas técnicas incorporadas en las bases, siendo de obligatorio uso, a partir del día siguiente, vale decir a partir del 07 de marzo de 2023. En tal sentido considera que no se utilizó fichas técnicas vigentes a la fecha de la convocatoria, hecho que vulnera la normativa de contrataciones, el principio de transparencia y la Directiva No 006-2019-OSCE/CD, lo cual configura una causal de nulidad establecida en el articulo 44 del TUO de la Ley de contrataciones del Estado.
- b) Respecto al tipo de moneda en que se debe presentar en la oferta.

 Que la información referente a la documentación de presentación obligatoria prevista en el numeral 2.2.1 del capitulo II, de la sección especifica de las bases de la convocatoria, no se ajusta a los lineamientos establecidos en las bases estándar para el objeto de la contratación, toda vez que la Entidad no preciso el tipo de moneda en la que se debe presentar la oferta.
- c) Respecto de la presentación del recurso de apelación. Que la información referente a la documentación de presentación obligatoria prevista en el numeral 2.3 del capítulo II, de la sección especifica de las bases de la convocatoria, no se ajusta a los lineamientos establecidos en las bases estándar para el objeto de la contratación, toda vez que la Entidad omitió consignar el CCI para la presentación del recurso de apelación.
- d) Respecto de la entrega y forma de pago. Que la información referente a la forma de pago prevista en el numeral VIII, del capítulo III que establece pago único, no condice con lo señalado en el numeral VI 1.2. del mencionado capítulo, de la sección especifica de las bases de la convocatoria, que establece 5 entregables, lo cual podría suponer confusión y limitaciones legales, durante la ejecución contractual.
- e) Respecto de la responsabilidad por vicios ocultos. De la revisión efectuada al Capítulo V de la Sección Especifica de las Bases de la convocatoria, se advierte que la Entidad omitió consignar la información referida al tiempo de responsabilidad por vicios ocultos conforme lo establece las Bases Estándar objeto de la convocatoria:

Este informe de control no fue puesto en conocimiento del titular de la Entidad, y no obra en el expediente de contratación, que se le haya dado algún tramite en dicho momento.



- 3.9. El OEC, replica las bases del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica No 21-2023 GR-CUSCO-PM-1, variando únicamente las especificaciones técnicas relacionadas a los requisitos de habilitación, pese a que a dicho momento ya la Entidad había sido notificada con las acciones de control del OSCE y lanza la convocatoria en fecha 12 de julio de 2023, y en fecha 20 de julio de 2023, se otorga la buena pro al postor Tumpay Quispe Gabina.
- 3.10. A través de Oficio No 298-2023-CG/OCI-PM, en fecha 25 de julio de 2023, el Órgano de Control Institucional del Plan Meriss, informa a la Dirección Ejecutiva, la acción de supervisión realizada por la dirección de gestión de riesgos del OSCE al procedimiento de selección SIE No 21-2023-GR-CUSCO-PM-1, cuyos hallazgos se detallan en el Oficio No D0010080-2023, OSCE-SPRI y solicita se le ponga en conocimiento las acciones adoptadas.



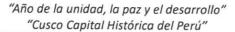












3.19. A través de Directiva No 010-2019-OSCE/CD, Acciones de supervisión a pedido de parte y de oficio, establece que, esta es de <u>cumplimiento obligatorio</u> por los proveedores del Estado, participantes y demás recurrentes, <u>las Entidades sujetas a supervisión</u> conforme a la Ley No 30225, Ley de Contrataciones del Estado, u otra norma en la cual se disponga la función supervisora al OSCE, así como los órganos de línea competentes.

Asimismo, refiere en el sexto parrado del numeral 8.2.2, que en caso se verifique la transgresión a la normativa de contrataciones del Estado en la materia de acción de supervisión, se impartirá las instrucciones necesarias para su rectificación, de ser el caso. En el supuesto de que no resulte factible su rectificación, se pondrá en conocimiento a la Entidad y al órgano de control institucional del hecho para las medidas correctivas a que hubiere lugar.

Por lo que salvo que se encontrara un hecho contrario a Ley, la Entidad debe acoger como tal las observaciones advertidas por la dirección de gestión de riesgos, implementando las acciones correctivas.

Así a través de la acción de supervisión, la sub dirección de procesamiento de riesgos de la dirección de gestión de riesgos, dispone adoptar las medidas correctivas correspondientes, lo que supone, declarar la nulidad del procedimiento de selección supervisado.

Es decir, este ente supervisor, ya estableció que en la tramitación del procedimiento de selección subasta inversa electrónica No 21-2023- GR-CUSCO-PM, se ha prescindido de las normas esenciales.

3.20. La Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha definido la Nulidad como:



"(...) una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección." (OPINIÓN Nº 018-2018/DTN)

Así la figura de la Nulidad del procedimiento de selección constituye una potestad del Titular de la Entidad, misma que puede ser ejercida hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se configure alguna de las causales reguladas en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así se evidencia que se ha transgredido lo dispuesto en el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a los principios de libertad de concurrencia, transparencia e integridad, a la Directiva No 001-2019 OSCE/CD Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección - Ley 30225.

3.21. Este despacho encuentra ajustada a norma, los vicios de nulidad evidenciados en acción de supervisión por parte de la dirección de gestión de riesgos, por haber elaborado el requerimiento con fichas técnicas que a dicho momento ya no estaban vigentes, por encontrar en las bases del procedimiento de selección información inexacta en cuanto al tipo de moneda en que se debe presentar la oferta, no consignar el CCI para la presentación del recurso de apelación; incongruencia entre la entrega y la forma de pago; no consignar el tiempo de responsabilidad por vicios ocultos, evidenciando la concurrencia de un vicio de nulidad en la tramitación del procedimiento de selección; ocurrida en la etapa de actos preparatorios, como tal se encuentra al margen de la norma de











"Año de la unidad, la paz y el desarrollo" "Cusco Capital Histórica del Perú"

(...)"; debiendo exhortarse a los intervinientes en el procedimiento de selección a realizar el despliegue de sus labores con mayor diligencia.

IV. CONCLUSIONES

Por las consideraciones antes expuestas la Oficina de Asesoría Legal OPINA:

- 4.1. Por la procedencia de la declaratoria de la nulidad del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica No 21-2023- -GR-CUSCO-PM-1, para la adquisición de material agregado para el proyecto Instalación y mejoramiento del servicio de agua para riego en la cuenca del rio Bermejo Colorado, distritos de Limatambo y Mollepata, provincia de Anta, Cusco, por haber incurrido en la causal de contravención normativa dispuesta en el Art. 44.1 de la Ley, específicamente, por haber prescindido de la fòrma prescrita por la normativa aplicable, evidenciadas en acción de supervisión por parte de la dirección de gestión de riesgos del OSCE, debiendo retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria, previa reformulación del requerimiento del área usuaria, y otras actuaciones preparatorias que correspondan.
- 4.2. PRECISAR que al amparo del numeral 13.1, del artículo 13 del TUO de la Ley 27444, Ley del procedimiento administrativo general, la nulidad declarada en el presente alcanza también al Procedimiento de Selección No 21-2023-GR-CUSCO-PM-2 (segunda convocatoria).
- 4.3. Corresponde efectuar el deslinde de responsabilidades, de acuerdo a lo regulado en el numeral 44.3 del Art. 44 de la Ley, que dispone que: "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar (...)"; debiendo exhortarse a los intervinientes en el procedimiento de selección a realizar el despliegue de sus labores con mayor diligencia.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Emitir acto resolutivo del Titular de la Entidad, al ser una facultad indelegable.
- 5.2. Derivar los actuados del presente a la secretaria técnica para su evaluación correspondiente, conforme a los lineamientos establecidos por el SERVIR, y de corresponder, se determine las responsabilidades que amerite el caso.
- 5.3. Exhortar al área usuaria y a la oficina de logística, mayor diligencia en la tramitación de requerimientos, siendo su obligación verificar la vigencia de los formatos pre establecidos por el OSCE, así como las notificaciones que ingresan al SEACE.

Es cuanto informo, para su conocimiento y fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto al presente, el proyecto de resolución directoral, para su revisión y visación de encontrarlo conforme

Atentamente,

OBIERNO REGIONAL CUSCO

CC. Archivo. Mrcv/ivaq Abog: Mirana Rosa Canal Vargas

Hagamos HISTORIA

Av. Pedro Vilca Apaza N° 332 Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú www.gob.pe/planmeriss

GOBIERNO REGIONAL CUSCO

PLAN MEHIS DIRECCION EJECUTIVA

7 1 SEP 2023

Fecha:









"Año de la unidad, la paz y el desarrollo" "Cusco Capital Histórica del Perú"

INFORME Nº 617-2023-GR-CUSCO/MERISS-UAD.

A

ING. LUCHO SALCEDO CACERES

Director Ejecutivo - PM

DE

MG. LUIS SEYNER PAREDES HERRE

Jefe Unidad de Administración – PM

ASUNTO

INFORME DE DECLARATORIA DE NULIDAD PROCEDIMIENTO

DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRONICA Nº 21-2023-

GR-CUSCO-PM-1.

REFERENCIA:

a) INFORME N° 022-2023-GR CUSCO/PM-O/LOG-EP-JJFO.

b) INFORME N° 393-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC/AL.

c) INFORME N° 001-2023-GR/CUSCO/PM-LOG-OEC. d) INFORME N° 003-2023-GR/CUSCO/PM-LOG-OEC.

e) INFORME N° 495-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC/AL.

f) INFORME N°1627-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG.

g) INFORME N° 519-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC/AL.

h) INFORME N° 1684-2022-GR CUSCO/PM-UAD-LOG.

FECHA

Cusco, 20 de setiembre del 2023

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en atención a los documentos de la referencia respecto al informe técnico sobre la nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 21-2023-GR-CUSCO-PM-1., Contratación de Agregados para la meta Instalación y Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en la cuenca del Rio Bermejo-Colorado, distrito de Limatambo y Mollepata, provincia Anta Cusco, como de la implementación de acciones frente a las observaciones encontradas en el procedimiento de selección en mención el cual fueron señalados a través del Oficio N° D0010080-2023-OSCE-SPRI, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos de la Dirección de gestión de riesgos del OSCE.

A través del Memorándum Múltiple N° 099-2023-GR CUSCO-MERISS/DE, del 31 de julio del 2023, la Dirección Ejecutiva dispuso bajo responsabilidad a la Unidad de Administración adoptar las siguientes medidas preventivas e informar al 15 de agosto del 2023:

- a. Informar de manera detallada los actuados de la Subasta Inversa Electrónica 21-2023-GR-CUSCO-PM-1, tomando en DECLARARSE LA NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN.
- b. El Comité deberá convocar un nuevo proceso de selección a la brevedad posible.
- c. İmpartir directrices, lineamientos claros que correspondan a los funcionarios, servidores que participan en el proceso de contratación en la entidad a fin de evitar situaciones similares en el futuro.

Mediante Memorándum N° 428-2023-GR-CUSCO/MERISS-UAD, se dispone realizar las acciones enumeradas en párrafo anterior.